

CÓRDOBA, 16 de julio de 2009.-
Ref. Expte. Nº: 0521-019037/2008/R2.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 04.-

Y VISTO:

Que obran en autos presentaciones promovidas por los siguientes prestadores del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba de carácter mayorista, a saber: 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 2) Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada (Co.T.A.C.), mediante las cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios oportunamente aprobados, aduciendo incremento de costos a consecuencia de cambios en los precios.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*.-

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”;* y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares.-

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas- establece *“Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación (...)”*.-

Que a los fines de fundamentar el pedido, luce agregada en el cuerpo principal -Expte N° 0521-019037/2008-, documentación acompañada por los prestadores de carácter mayorista (Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada -Co.T.A.C.-), entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el*

informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).-

Que en virtud de la norma señalada, se ha verificado el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 3893/08); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.-

Que a fs. 24/34 se incorpora Informe Técnico elaborado por la Unidad de Costos y Tarifas relativo a las prestadoras en cuestión conteniendo propuestas de modificación de los valores de los cuadros tarifarios según el análisis efectuado.-

Que el referido informe expresa que : *“(...) la distorsión entre la evolución de las tarifas del servicio y la de algunos indicadores de referencia para los costos ha generado importantes problemas económicos – financieros a las Prestadoras”.-*

Que en cuanto a los antecedentes considerados para efectuar el análisis y propuesta, la referida unidad expresa: *“Originariamente, éstas Prestadoras han aplicado para el cálculo de la tarifa por suministro de agua en Bloque lo establecido por el Decreto Nacional N° 9022, la Resolución N° 00386 del Directorio de la EPOS - aprobada por Decreto Provincial N° 2203 -; y lo dispuesto por el Reglamento de usuarios mayoristas aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 3/2005.*

En aplicación de dicha normativa, los valores fueron modificados por la DiPAS en el año 2006 (Resolución N° 102 y N° 332)

y por el ERSeP en el año 2008 (Resolución General N° 09/2008) alcanzando \$0,39 por metro cúbico”.-

Para concluir, señala que: “(...) esta Unidad propone un incremento tarifario para las Cooperativas de trabajo Sudeste Ltda. y COTaC Ltda. del orden del 14,16%. Lo anterior implica que el precio del agua en bloque suministrada por estas cooperativas se situaría en \$0,445 por metro cúbico”.-

Que asimismo, consta en autos copia certificada de informe expedido por la Subsecretaría de Recursos Hídricos (Ex DAS - DIPAS), respecto al régimen tarifario correspondiente a los citados prestadores, el que resulta coincidente con el régimen y antecedentes tenidos en cuenta por la Unidad de Costos y Tarifas.-

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 24/34 y el Dictamen N° 88/2009 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento de la Gerencia Legal y Técnica; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la modificación de los valores de los cuadros tarifarios de las siguientes prestadoras del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba de carácter mayorista, a saber: 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 2) Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada (Co.T.A.C.); aplicable desde la facturación del mes de julio del año 2009, conforme los Anexos I y II, que en dos (2) fojas útiles integran la presente.-

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Jorge A. SARAVIDA – Director; Dr. Alberto M. ZAPIOLA – Director; Ing. Rubén A. BORELLO – Director; y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.

RG Nº 04/2009 - ANEXO I
CUADRO TARIFARIO
COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LIMITADA

Los valores incluidos en el presente anexo son valores de tarifas netos de impuestos y tasas, aplicables desde la facturación del mes de julio del año 2009.-

Agua en Bloque	
Por m3	\$ 0,445

Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Jorge A. SARAVIDA – Director; Dr. Alberto M. ZAPIOLA – Director; Ing. Rubén A. BORELLO – Director; y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.

RG N° 04/2009 - ANEXO II

CUADRO TARIFARIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ACUEDUCTOS CENTRO LIMITADA

(Co.T.A.C.)

Los valores incluidos en el presente anexo son valores de tarifas netos de impuestos y tasas, aplicables desde la facturación del mes de julio del año 2009.-

Agua en Bloque	
Por m3	\$ 0,445

Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Dr. Alberto M. ZAPIOLA – Director; Ing. Rubén A. BORELLO – Director; y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.